

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para rechazar la presente demanda de pertenencia conforme al inciso 4° de art. 25 del C.G.P en concordancia con el numeral 1. Art. 20 ídem; Sirva proveer, Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.

La Secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL HERNANDEZ GARCIA C.C. N° 8.228.750
MYRIAM FRANCO RINCON C.C. N° 31912983
DEMANDADO: CONSTRUCTORES OJIVA Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACION.
ANA RUTH VILLEGAS DE LOPEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003007-2022-00728-00

Estudiada la demanda y sus anexos, se avizora que no se tiene la competencia para conocer del asunto; motivo por el cual, se rechazará la demanda y se remitirá la actuación a quien se considera competente.

Para el efecto; se efectúa la siguiente evidencia, por parte del despacho, teniendo en cuenta la cuantia manifestada por el apoderado de la parte demandante quien indica que, *“el valor de los bienes inmuebles que se pretenden usucapir supero a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V., de acuerdo a la estimación realizada por el apoderado de la parte demandante, donde tasa el valor de la pretensión en Ciento Ochenta y Un Millones Seiscientos Sesenta Mil Quinientos pesos M/cte (\$181.660. 500.00),correspondiente al valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles apartamento 202, local #1 y garaje No8 del Edificio Austral PH, aumentado en un 50% según factura de impuesto predial unificado del año fiscal 2022.”* Por ende, se trata de una demanda de Mayor Cuantía cuya competencia según el inciso 4° de art. 25 del C.G.P en concordancia con el numeral 1. Art. 20 ídem, corresponde a los Juzgados Civiles de Circuito de la Ciudad de Cali; En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda, conforme a la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia en razón de la cuantía a los Juzgados Civiles de Circuito de la Ciudad de Cali (Reparto).

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 31 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509c3e33cce2ac662a01618a627032af4f201533113a08154acbb720814372a8**

Documento generado en 28/10/2022 09:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>